

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5947/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

Fecha de Resolución

14/12/2022

Ingresos y Egresos Autogenerados,
Nueva Administración.



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



Solicitud

No está en su portal los ingresos y egresos de los autogenerados desde que llego la nueva alcaldesa, por lo tanto subir a su portal todos los contratos y e destino transparente de todos estos recursos.



Respuesta

El Sujeto Obligado indicó que, la información de su interés se encuentra publicada en el artículo 121 Obligaciones Comunes, fracción XXI, por lo que deberá ingresar en el apartado de Obligaciones de Transparencia, dar consulta de información, seleccionar el ejercicio fiscal, buscar la fracción correspondiente y descargar.



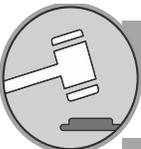
Inconformidad de la Respuesta

Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de la información solicitada.



Estudio del Caso

Del estudio a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advierte que este a través de un segundo pronunciamiento en complemento proporcionó la información requerida a través de diversos archivos electrónicos en formato Excel, además de indicar el procedimiento para la consulta de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5947/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074322002507**.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	04
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. COMPETENCIA	09
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	09
RESUELVE.	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El diez de octubre de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074322002507**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*no esta en su portal los ingresos y egresos de los autogenerados desde que llego la nueva alcaldesa , por lo tanto subir a su portal todos los contratos y e destino transparente de todos estos recursos.
... ”(Sic).*

1.2 Respuesta. El veintiuno de octubre el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, el **oficio AC/DGA/DPF/886/2022, de fecha trece de octubre, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración**, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
... ”

Por lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que, los informes de los Recursos de Aplicación Automática por sus diferentes conceptos son publicados en el portal de transparencia en la página oficial de esta Alcaldía.

La información de su interés se encuentra publicada en el artículo 121 Obligaciones Comunes, fracción XXI, I por lo que deberá ingresa en el apartado de Obligaciones de Transparencia, dar consulta de información, seleccionar el ejercicio fiscal, buscar la fracción correspondiente y descargar.

Para mayor referencia se inserta al presente documento, la liga de acceso directo a la página de internet para consultar lo requerido.

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>

*lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 11, 13, 21, 24 fracción II, 209 y 219 de la ley de Transparencia, por lo que le solicito a usted tenga por atendido su requerimiento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.
... ”(Sic).*

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de octubre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de la información solicitada.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veinticuatro de octubre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de octubre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5947/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El quince de noviembre del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del **CM/UT/5427/2022 de esa misma fecha**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaría.

2.4. Anexo a sus alegatos, el *Sujeto Obligado* notificó haber emitido una **Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **CM/UT/5426/2022 de fecha quince de noviembre**, suscrito por la **Jefatura de Unidad de Transparencia** del *Sujeto Obligado*, del que se advierte lo siguiente:

“...
Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio AC/DGA/2098/2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Administración, así como las hojas Excel donde se publica la información que nos ocupa desde el ejercicio

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el cuatro de noviembre.

2018, 2019, 2020, 2021 y al tercer trimestre del ejercicio 2022, cabe hacer mención que el ejercicio 2018, no se encuentra publicado por trimestre, se encuentra acumulado dicho ejercicio, lo anterior, para su conocimiento y atención de sus requerimientos de información. ...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/2098/2022,
emitido por la Dirección General de Administración.**

“ ...

En atención a su oficio número CM/UT/5175/2022, mediante el cual remiten copia simple del acuerdo, correspondiente al Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5947/2022 recaído en contra de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública número 092074322002507.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficio en original, AC/DGA/DPF/1131/2022 signado por el Lic. Jorge Luis Pineda Cicilia, Director de Presupuesto y Finanzas, el cual dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia.

En ese orden de ideas, le solicito a la Unidad de Transparencia pueda notificar la respuesta emitida por esta Dirección General. ...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/DPF/1131/2022,
emitido por la Director de Presupuesto y Finanzas.**

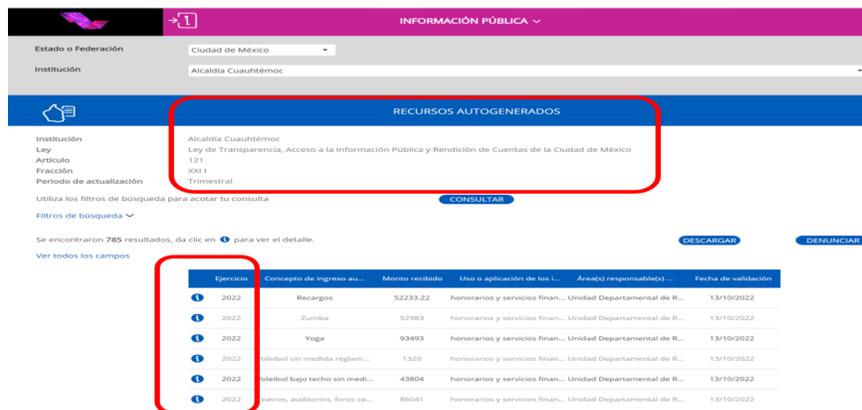
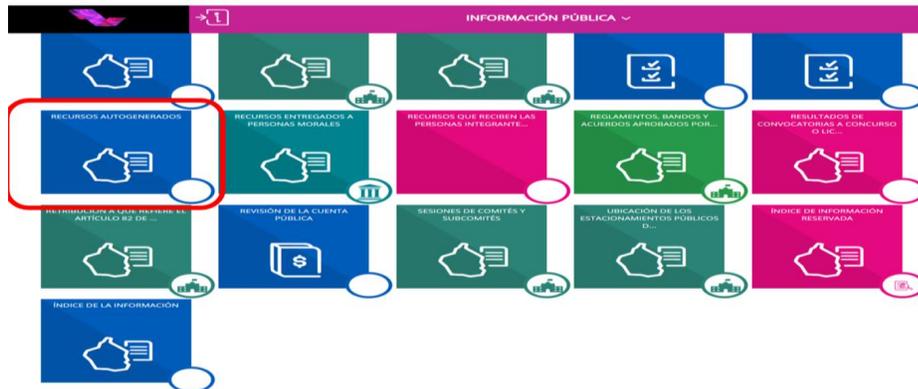
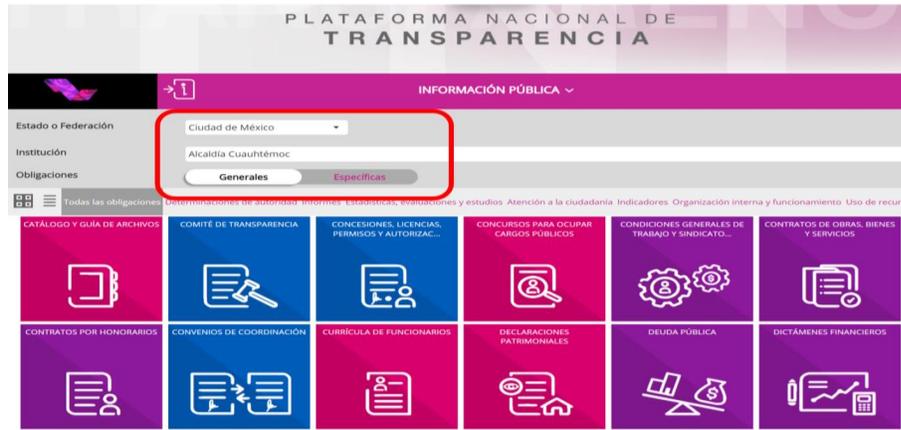
“ ...

Sobre el particular, y atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5947/2022, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto y finanzas después de corroborar la información solicitada y la petición que se hace al respecto del presente Recurso de Revisión con respecto de la solicitud de información pública con número de folio 092074322002507 que en su momento cuestionó lo siguiente:

"no esta en su portal los ingresos y egresos de los autogenerados desde que llego la nueva alcaldesa, por lo tanto subir a su portal todos los contratos y e destino transparente de todos estos recursos" (sic)

Al respecto de lo solicitado, se revisó a detalle la liga con la que se contestó la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio **092074322002507** <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/> corroborando que la información de los ingresos e ingresos como la solicito desde que entró la nueva Administración se encuentra disponible para su consulta en dicho portal, por lo que se anexa al presente el paso a paso para su pronta visualización. ...”(Sic).

Anexo a ello, indico al Recurrente el procedimiento para consultar la información que es de su interés, lo que se corrobora con las siguientes imágenes.



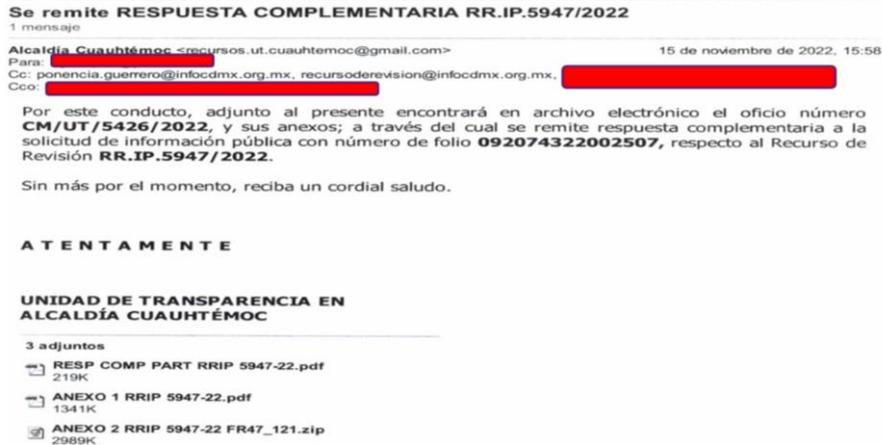
Además de indicar el proceso para la consulta de la información en la PNT, el sujeto proporcionó de manera anexa en formato electrónico Excel el contenido de los últimos 5 años, de la información solicitada, la cual se ejemplifica con las siguientes imágenes:

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado			A121F47A_Ingresos-recibidos			Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, c	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos
2018	01/10/2018	31/12/2018	FÚTBOL RÁPIDO O DE SALÓN	AUTOGENERADOS	2575	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	FÚTBOL RÁPIDO O DE SALÓN AL AIRE LIBRE EMPASTADA SIN	AUTOGENERADOS	9735	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	GIMNASIO BAJO TECHO	AUTOGENERADOS	4719	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	GUIARRA	AUTOGENERADOS	8138	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	GUIARRA CLÁSICA	AUTOGENERADOS	6405	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	HAWAIANO	AUTOGENERADOS	19470	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	OTRAS ÁREAS BAJO TECHO USOS MÚLTIPLES	AUTOGENERADOS	53077.5	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	PENSIÓN	AUTOGENERADOS	172238.04	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTÉMOC

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado			A121F47A_Ingresos-recibidos			Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, c	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos
2022	01/04/2022	30/06/2022	Baile de salón	Autogenerados	10,511.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Bailes de salón, tap-tap y similares	Autogenerados	28,019.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Bajo techo sin medidas reglamentarias	Autogenerados	2,097.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Ballet clásico o moderno	Autogenerados	66,211.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Basquetbol	Autogenerados	33,354.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Basquetbol bajo techo sin medida reglamentaria	Autogenerados	75,802.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Basquetbol sin medidas reglamentarias al aire libre	Autogenerados	6,790.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Box	Autogenerados	52,744.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Buceo	Autogenerados	3,780.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Cachibol	Autogenerados	11,834.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Cancha de basquetbol bajo techo sin medidas reglamentarias	Autogenerados	57,468.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- Oficio CM/UT/5427/2022 de fecha quince de noviembre.
- Oficio CM/UT/5426/2022 de fecha quince de noviembre.
- Oficio AC/DGA/2098/2022 de fecha catorce de noviembre.
- Oficio AC/DGA/DPF/1131/2022 de fecha once de noviembre.
- Notificación de respuesta complementaria de fecha quince de noviembre.



2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **siete al quince de noviembre**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha seis de noviembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior. Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5947/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintisiete de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de la información solicitada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

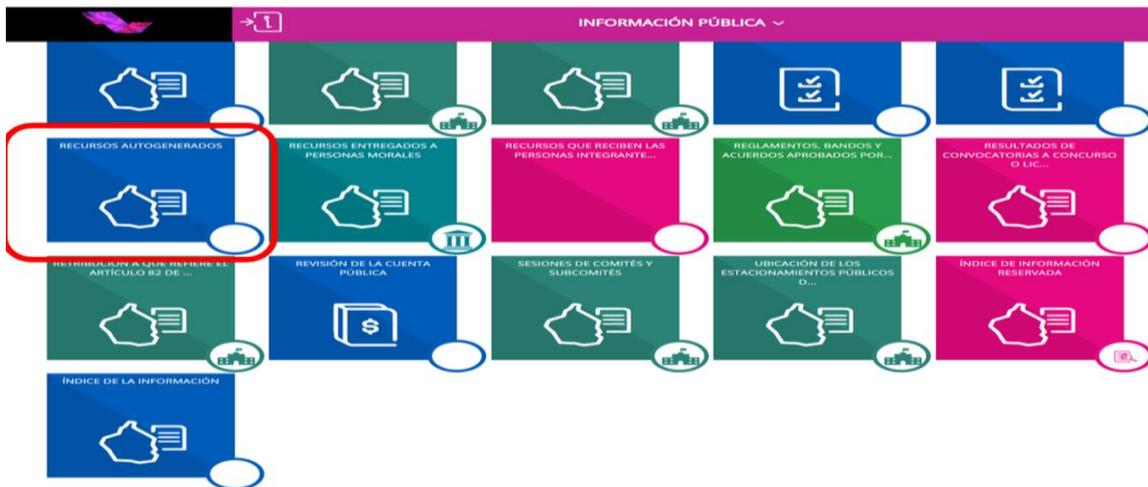
Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **CM/UT/5426/2022 de fecha quince de noviembre**, suscrito por la **Jefatura de Unidad de Transparencia**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera.

Respecto de lo solicitado, se revisó a detalle la liga con la que se contestó la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 092074322002507 <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/> corroborando que la información de los ingresos e ingresos desde que entro la nueva administración, tal y como la solicito quien es Recurrente, se encuentra disponible para su consulta en dicho portal.

Por lo anterior para dar certeza a quien es Recurrente de como a llegarse de la información que es de su interés, explico el procedimiento para allegarse de la misma.

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Del contenido de los anexos de la respuesta que nos ocupa se advierte que indico el sujeto que una vez que se entrara a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de información pública se ubicara a la Alcaldía Cuauhtémoc, y posterior a ello se ubicaran las obligaciones generales, en las que en la antepenúltima fila se ubican la información a los Recursos Autogenerados, lo cual se ilustra de la siguiente manera.



Posterior a ello, refiere que al dar click en la información que es de su interés se desplegara la siguiente página en la cual se advierte la presencia de la información correspondiente al año en curso, tal y como se ilustra a continuación.

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' website interface. At the top, there are filters for 'Estado o Federación' (Ciudad de México) and 'Institución' (Alcaldía Cuauhtémoc). Below this, a blue banner reads 'RECURSOS AUTOGENERADOS'. Underneath, the search criteria are listed: 'Alcaldía Cuauhtémoc', 'Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México', '121', 'XXI', and 'Trimestral'. A 'CONSULTAR' button is visible. Below the search filters, it states 'Se encontraron 785 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'. A table of results is displayed with columns: 'Ejercicio', 'Concepto de ingreso au...', 'Monto recibido', 'Uso o aplicación de los I...', 'Área(s) responsable(s) ...', and 'Fecha de validación'. The first six rows of the table are highlighted with a red box. The table data is as follows:

Ejercicio	Concepto de ingreso au...	Monto recibido	Uso o aplicación de los I...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación
2022	Recargos	52233.22	honorarios y servicios finan...	Unidad Departamental de R...	13/10/2022
2022	Zumba	52983	honorarios y servicios finan...	Unidad Departamental de R...	13/10/2022
2022	Yoga	93493	honorarios y servicios finan...	Unidad Departamental de R...	13/10/2022
2022	oleibol sin medida reglam...	1320	honorarios y servicios finan...	Unidad Departamental de R...	13/10/2022
2022	oleibol bajo techo sin medi...	43804	honorarios y servicios finan...	Unidad Departamental de R...	13/10/2022
2022	eatros, auditorios, foros ce...	86041	honorarios y servicios finan...	Unidad Departamental de R...	13/10/2022

Hecho lo anterior se puede dar click en la información que sea de su interés y se descargara en formato Excel, lo requerido.

Aunado a lo anterior de las documentales anexas a la respuesta que se analiza se advierte la presencia de 5 carpetas adjuntas que contienen diversos archivos electrónicos en formato Excel que contienen la información que es del interés de quien es recurrente, por cuanto hace a los últimos 5 años, mismos que solo a manera de ejemplificar se representan con las siguientes imágenes:

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado		A121F47A_Ingresos-recibidos			Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos
2018	01/10/2018	31/12/2018	FÚTBOL RÁPIDO O DE SALÓN	AUTOGENERADOS	2575	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	FÚTBOL RÁPIDO O DE SALÓN AL AIRE LIBRE EMPASTADA SIN	AUTOGENERADOS	9735	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	GIMNASIO BAJO TECHO	AUTOGENERADOS	4719	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	GUIARRA	AUTOGENERADOS	8138	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	GUIARRA CLÁSICA	AUTOGENERADOS	6405	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	HAWAIANO	AUTOGENERADOS	19470	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	OTRAS ÁREAS BAJO TECHO USOS MÚLTIPLES	AUTOGENERADOS	53077.5	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC
2018	01/10/2018	31/12/2018	PENSIÓN	AUTOGENERADOS	172238.04	RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	ALCALDIA CUAUHTEMOC

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado		A121F47A_Ingresos-recibidos			Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos
2022	01/04/2022	30/06/2022	Baile de salón	Autogenerados	10,511.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Bailes de salón, tap-tap y similares	Autogenerados	28,019.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Bajo techo sin medidas reglamentarias	Autogenerados	2,097.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Ballet clásico o moderno	Autogenerados	66,211.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Basquetbol	Autogenerados	33,354.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Basquetbol bajo techo sin medida reglamentaria	Autogenerados	75,802.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Basquetbol sin medidas reglamentarias al aire libre	Autogenerados	6,790.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Box	Autogenerados	52,744.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Buceo	Autogenerados	3,780.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Cachibol	Autogenerados	11,834.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc
2022	01/04/2022	30/06/2022	Cancha de basquetbol bajo techo sin medidas reglamentarias	Autogenerados	57,468.00	Recursos de Aplicación Automática	Alcaldía Cuauhtémoc

Del contenido de las imágenes que anteceden, a criterio de la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa se concluye que la solicitud ha sido atendida conforme a derecho puesto que, se puede advertir la presencia de la información relativa a la contempla en el artículo 121 fracción XLVII correspondiente a los ingresos y egresos autogenerados a que hace referencia quien es Recurrente en su *solicitud*.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **proporcionando la información en la modalidad solicitada, a través de la PNT o vía correo electrónico.**

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Por lo tanto, se tiene que la autoridad cumple con los principios de congruencia y exhaustividad a los que está obligada a observar en sus respuestas. Sirve de apoyo el criterio número **2/17**, mencionado con antelación, con el rubro: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

Asimismo, sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***debido a que no se había hecho entrega de la información solicitada***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con la respuesta inicial el *Sujeto Obligado* atendió la *solicitud* en los términos requeridos por el particular, bajo los

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

principios de transparencia, expeditéz y máxima publicidad, en su respuesta de alcance. En atención a ello, se estima oportuno señalar que, se dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive se notificó dicha información en el medio señalado por el mismo para recibir notificaciones el **quince de noviembre**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



En otro orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**